

Casi todo sigue igual

Las pensiones de funcionarios después de las enmiendas a la Ley de Presupuestos aprobadas por el Senado

La concesión, por una sola vez de una 'ayuda a la adaptación de las economías individuales a la nueva situación' para quienes vean anticipada su edad de jubilación como consecuencia de la aplicación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP) y la ligera mejora de pensiones de los profesores titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y de los Investigadores y Colaboradores del CSIC son las únicas modificaciones de alguna entidad introducidas por el Senado al capítulo de Haberes pasivos de la Ley de Presupuestos del Estado para 1985.

Y eso a pesar de que en las conversaciones mantenidas por una delegación de FE. CC. OO., UCSTE y FESPE con los grupos parlamentarios del Senado con el fin de pedir la retirada de la reforma del sistema todos sus representantes, incluidos los del grupo socialista, nos expresaron su desacuerdo o serias dudas con el proyecto elaborado por el Gobierno, tanto por motivos de forma -regula una reforma de este género en una Ley de Presupuestos de vigencia anual- como de fondo, por el nivel de prestaciones asegurado.

SUBIR EL HABER, BAJAR EL PORCENTAJE: COTIZAR MAS

Uno de los retoques introducidos como prácticamente todos a través de una enmienda del Grupo Socialista, ha consistido en cambiar los haberes reguladores y los porcentajes que se les aplican en función de los años de antigüedad. Los haberes reguladores se incrementan en un 17,65 % respecto de los establecidos en el proyecto de Gobierno, para todos los grupos de funcionarios, pero los porcentajes del regulador se disminuyen de modo que la pensión resultante sea igual a la que fijaba aquél. ¿Por qué este baile de números? Muy sencillo, subiendo los haberes reguladores en un 17,65 % de modo general respecto al proyecto de Ley y manteniendo el tipo de cotización de derechos pasivos en un 3,86 % del haber regulador lo recaudado por dicho concepto se incrementa, lógicamente, en un 17,65%.

Serán muchos funcionarios, los que menos años de servicios tengan, los que cotizarán más, incluso bastante más, para entrar en un sistema que no les va a proporcionar en el futuro mejores pensiones de jubilación, a no ser que tengan de 37 a 39 años de servicio.

La mejora de los profesores universitarios e investigadores del CSIC, de índice 10 y grado 2 (coeficiente 4,5), se produce al aumentar su haber regulador en un 32,46 % respecto al proyecto de Ley. Sus pensiones mejoran, pues, en un 15 %. En el cuadro 1 se muestra la diferencia de las pensiones causadas en el nuevo sistema y las que resultarían de aplicar a las retribuciones básicas que van a establecerse, finalmente, en 1985, el 85 % estipulado por la normativa derogada. En el cuadro 2 se muestran los porcentajes de la pensión respecto del salario total en el momento de la jubilación según años de servicio. En el cuadro 3, las tablas de haberes y porcentajes reguladores. Para completar la formación respecto a la reforma de la normativa de pensiones se pueden consultar los números 13 y 14 de T.E. y

para conocer las cantidades que se cotizarán como derechos pasivos al artículo sobre la NOMINA de enero en la enseñanza estatal, que publicamos en este mismo número.

Aunque a la hora de hablar de la validez de lo cotizado a la Seguridad Social para percibir pensiones de Clases Pasivas del Estado se sigue hablando de «a cualquier régimen público de Seguridad Social», expresión nueva que podría prestarse a confusión, los grupos parlamentarios aclararon que se refería a cualquier régimen de la Seguridad Social del Estado por contraposición a los seguros privados.

El artículo 4, d), queda, finalmente, redactado así: «A los efectos previstos en los números anteriores (se refieren a la determinación de las pensiones de jubilación), exclusivamente se considerarán abonables los años completos... Que correspondan a cotizaciones efectivamente realizadas del titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, o en el de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, siempre que los servicios no fuesen simultáneos a los desempeñados en el Estado y en el caso de que no fueran suficientes para que el interesado causara derecho a haber de jubilación en dicho sistema de protección.

Este abono se efectuará en el cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría que tuviera asignado, conforme a lo dispuesto en la anterior regla a), un regulador de menor cuantía de entre aquéllos a que hubiera estado adscrito el funcionario.

No se computará en ningún caso el tiempo de duración del servicio militar obligatorio o, en su caso, de la prestación social equivalente que desempeñe el funcionario".

También se computarán los reconocidos al amparo de la legislación de indulto y amnistía.

LA AYUDA PARA JUBILARSE

La disposición transitoria segunda de la Ley establece una ayuda para quienes vean anticipada su jubilación forzosa como consecuencia de la aplicación de la LMRFP de 2 de agosto de 1984 antes del transcurso de cinco años a partir de su entrada en vigor.

La percepción es por una sola vez y su cuantía es igual al importe de cuatro mensualidades del sueldo base y grado vigentes a 31 de diciembre de 1984, si la edad de jubilación ha sido anticipada en seis meses o más. En los casos en que se anticipe en menos de seis meses se percibirá una cantidad igual a la sexta parte de la anterior por cada mes natural o fracción del mismo en que hubieran visto reducida su edad de jubilación forzosa.

PENSIONES COMPLEMENTARIAS

Como ya indicamos en el número 13 de T.E., continúa en vigor lo dispuesto en la disposición adicional 5.a de la Ley de presupuestos de 1985, estableciéndose en la disposición adicional 21.11 que «Al objeto de evitar discriminaciones en relación con la garantía del Estado, entre las diversas mutualidades integradas de presente en el Fondo Especial de MUFACE, se reducirán las pensiones reconocidas y garantizadas a través del Fondo Especial hasta alcanzar las cuantías vigentes al 31 de diciembre de 1973 en un 20 % anual de la diferencia entre las cuantías de las pensiones inicialmente garantizadas, reducidas con anterioridad en virtud de la Disposición Adicional 5.a de la LPE para 1981 y normas de desarrollo y aplicación de las mismas, y las vigentes a 31 de diciembre de 1973. En relación con las pensiones que se reconozcan en lo sucesivo, las reducciones operarán a partir del ejercicio siguiente a su concesión.

Esto último hace referencia a que la Ley abre un nuevo plazo, hasta el 30 de junio de 1985, para que las mutualidades de funcionarios que no se hayan integrado en el Fondo Especial

de MUFACE lo hagan. A partir de este momento el Estado no concederá ningún tipo de ayudas a las que no se integren.

LA NECESIDAD DE UNA NUEVA LEY

La disposición final 5.a de la Ley autoriza al Gobierno a dictar durante 1985 un texto refundido que regularice, aclare y armonice la legislación vigente en materia de clases pasivas del Estado. Curiosa lectura legislativa ésta: parece como si para zafarse de la posible inconstitucionalidad de regular por Ley presupuestaria la normativa de Clases Pasivas se autoriza la elaboración de una norma "dictada por el Gobierno" no debatida como Ley, en la que se reúne toda la legislación.

Desde nuestra perspectiva sindical hay que rechazar esto, exigir la elaboración de una Ley de Seguridad Social de los funcionarios o negociar la entrada, con las oportunas especificaciones, en la normativa general de la Seguridad Social, para superar las muy regresivas consecuencias de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1985. Porque, aunque en el debate parlamentario se haya llegado a decir por los portavoces del Gobierno que la reforma sólo perjudicará a una minoría de un 10 % a un 15 %, parece claro con los cifras que publicamos que esto es completamente incierto.

FE DE ERRATAS

En el número 13 del T.E. (noviembre de 1984), al publicar los haberes reguladores y las correspondientes pensiones de los Catedráticos de Universidad, les adjudicábamos un haber regulador de 1.772.621 correspondiente a los cuerpos de índice 10 y grado 3 (coeficiente 5,5) cuando en realidad les correspondía entonces (proyecto de Ley de Presupuestos) un haber de 1.926.745 ptas. año, correspondiente a los cuerpos de índice 10 (5,5), grado 3 (coeficiente 5,5). La tabla de pensiones quedaba afectada por el error. En el presente número se publican las cantidades correspondientes después de los aumentos del haber regulador aprobados por las Cortes.